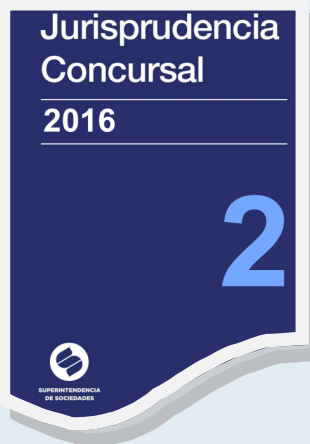
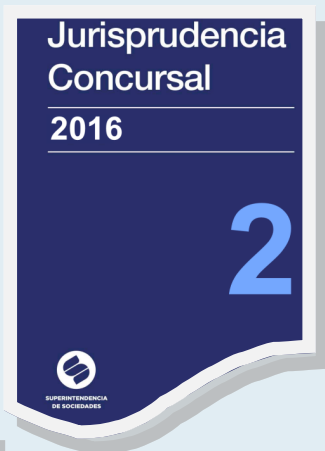
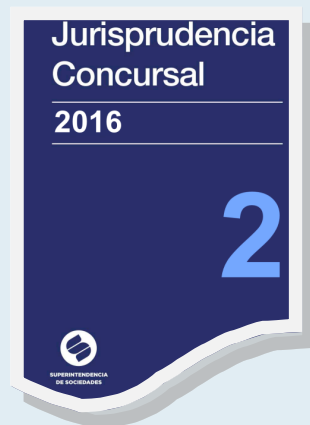


Boletín Jurídico



Agosto 2016

Jurisprudencia concursal 2016



Es muy grato presentar este segundo tomo de la obra intitulada Jurisprudencia, concursal, preparada por la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades. Este libro recopila más de cincuenta providencias emitidas por la entidad en los últimos años y refleja los desarrollos jurisprudenciales sobre asuntos particularmente relevantes del Derecho Concursal. Los significativos desarrollos analíticos que aquí se presentan derivan de la actividad del tribunal de insolvencia que funciona desde hace más de cuatro décadas en esta Superintendencia. El lector encontrará, entre otros asuntos, los atinentes a la conducta de los administradores, las prohibiciones relativas a los bienes del patrimonio liquidable, el estado de crisis económica de la sociedad por fraude de sus administradores, entre otros aspectos de gran interés.



Esta nueva publicación corresponde a la política que la entidad se ha propuesto en los últimos años consistente en difundir los más significativos pronunciamientos con alcance jurisdiccional, relativos a los asuntos de Derecho Societario y Concursal que están a cargo de este Despacho. Es evidente que la divulgación de los antecedentes proferidos por la Superintendencia

redunda en una mayor seguridad jurídica, al permitirles a las partes predecir con relativa certidumbre las resultas probables del litigio. Así, pues, los empresarios, acreedores y otras partes interesadas que acuden a la entidad con la expectativa de obtener soluciones jurídicas a sus problemas, pueden encontrar orientación y guía en el acervo de precedentes que se ha ido consolidando con el pasar de los años.



El Sistema de insolvencia vigente en Colombia a partir de la expedición de la Ley 1116 de 2006, ha demostrado ser eficaz y riguroso, al tiempo que ofrece la necesaria flexibilidad para que puedan adoptarse determinaciones acordes con las necesidades específicas de cada caso. De ahí que sea factible señalar que en términos generales, y sin perjuicio de deficiencias técnicas menores, la legislación vigente sobre la materia responde con suficiencia a las demandas de los empresarios colombianos. Y no se trata de una afirmación apenas retórica, pues es verdad que la valoración acerca de la

calidad de nuestro régimen concursal puede verificarse empíricamente. No en vano Colombia ha podido obtener resultados muy favorables en algunas de las más importantes mediciones internacionales relativas a la capacidad de los regímenes concursales para resolver adecuadamente la insolvencia empresarial. Así, por ejemplo, en el índice del Banco Mundial relativo al clima de los negocios (Doing, Business), nuestro país ha tenido un progreso constante, caracterizado por el mejoramiento de las instancias propias de los procesos de reorganización empresarial y liquidación judicial.

Es indudable que el permanente quehacer de la Delegatura para Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, así como la dedicación de sus funcionarios, han tenido y seguirán teniendo un papel esencial para alcanzar este exitoso desempeño.

Solo resta esperar que esta nueva compilación de jurisprudencia sea útil para quienes tienen relación con los asuntos atinentes a la insolvencia empresarial. Este libro constituye una herramienta de consulta y trabajo para abogados, empresarios, investigadores y todos aquellos que tengan interés en estas materias.



[Vea el libro aquí](#)

CONCEPTOS JURÍDICOS



[220-150617](#) DEL 01 DE AGOSTO DE 2016

De acuerdo con el artículo 94 de la Ley 489 de 1998, “Las empresas y sociedades que se creen con la participación exclusiva de una o varias empresas industriales y comerciales del Estado o entre éstas y otras entidades descentralizadas y entidades territoriales se rigen por las disposiciones establecidas en los actos de creación, y las disposiciones del Código de Comercio, salvo las reglas señaladas en esta norma.

[220-150872](#) DEL 02 DE AGOSTO DE 2016

Lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Comercio, “La capacidad de la sociedad se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad” .

[220-152907](#) DEL 09 DE AGOSTO DE 2016

El artículo 404 del Código de Comercio, establece que un administrador cuando pretende enajenar o adquirir acciones por interpuesta persona debe pedir autorización, no quiere decir que sea negada la clara escisión entre la persona jurídica y sus administradores. Lo que hace la norma es hacer manifiesta claramente que la división jurídica no puede menoscabar la unidad natural entre la voluntad de la persona jurídica y la de su representante legal, cuando quiera que esta última esta expresada en el marco de sus competencias.

[220-153164](#) DEL 10 DE AGOSTO DE 2016

El artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la atribución de inspección otorgada a esta Entidad, la faculta para solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad comercial no vigilada por la Superintendencia Bancaria (hoy Financiera de Colombia) o sobre operaciones específicas de la misma. También podrá, de manera oficiosa, practicar investigaciones administrativas a estas sociedades.

[220-153738](#) DEL 12 DE AGOSTO DE 2016

Los Artículos 14 y 28 de la Ley 1755 de 2015, profiere un concepto de carácter general sobre las materias a su cargo, mas no le es dable en esta instancia emitir ningún pronunciamientos sobre situaciones particulares, ni menos sobre la legalidad o ilegalidad de actos o decisiones de los órganos de sociedades cuya identidad y antecedentes le son desconocidos, lo que igualmente se predica tratándose irregularidades que comprometan a los administradores, los socios o cualquiera otro órgano.





220-154264 DEL 17 DE AGOSTO DE 2016

La Ley 222 de 1995, puso de presente la obligación a cargo de las empresas de llevar los libros de contabilidad que la ley exige. A más de otros aspectos, en torno al libro de actas de asamblea sostuvo que al pertenecer la EU a una persona (natural o jurídica), “en sana lógica nos lleva a concluir, que las determinaciones que se adopten no requieren de una consideración pluralista, por cuanto no son el resultado de un acuerdo o consenso entre dos personas o más, sino que es suficiente el querer del empresario, resultando ajena, por sustracción de materia, la existencia de un libro de actas de asamblea o junta de socios en este tipo de actividad mercantil”.

220-157873 DEL 18 DE AGOSTO DE 2016

La Circular Reglamentaria Externa DCIN 31 de junio 6 de 2000, sustituidas por la DCIN – 04 de enero 5 de 2001 y DCIN – 83 del 21 de noviembre de 2003, señaló que cuando las sociedades extranjeras transfieran divisas para enjugar pérdidas de su sucursal, deberán canalizarlas a través del mercado cambiario como inversión suplementaria al capital asignado y luego cancelar las pérdidas contra esta cuenta.

220-158040 DEL 19 DE AGOSTO DE 2016

Las SAS fueron creadas mediante la Ley 1258 de 2008 y desde su expedición, se ha estudiado e interpretado los alcances de las normas que regulan la creación, funcionamiento y extinción de estos nuevos sujetos destinatarios de la legislación jurídica mercantil, en desarrollo de lo cual ha proferido una gran cantidad de conceptos que ilustran sobre temas diversos, como los que son motivo de su solicitud.

220-158516 DEL 22 DE AGOSTO DE 2016

El artículo 28 del Código Contencioso Administrativo, emite los conceptos de carácter general a que haya lugar con motivos de las consultas que le son formuladas sobre las materias de su competencia, sus respuestas no están dirigidas a resolver situaciones particulares y concretas, menos tratándose de sociedades cuyos antecedentes se desconocen, lo que explica que las mismas no tengan carácter vinculante ni comprometen su responsabilidad.

220-158297 DEL 22 DE AGOSTO DE 2016

El artículo 218 y el procedimiento regulado en los artículos 219 a 259 del Código de Comercio; autoriza al liquidador para que presente una liquidación judicial en los términos de la Ley 1116 de 2006. En este último evento si el representante legal no acreditando los presupuestos y documentos previstos en el artículo 49 de la ley tiene limitación estatutaria en ese sentido podría presentar la solicitud ante esta Superintendencia



220-158983 DEL 23 DE AGOSTO DE 2016

Según el artículo 191 del Código de Comercio, los administradores, los revisores fiscales y los socios ausentes o disidentes podrán impugnar sus decisiones cuando exista mérito para considerar que no se ajusten a las prescripciones legales o a los estatutos, en cuyo caso la acción correspondiente se habrá de intentar ante los jueces, en los términos del artículo 421 del C.P.C.

220-159109 DEL 24 DE AGOSTO DE 2016

En el artículo 1546 del Código Civil y en forma similar en el artículo 871 del Código de Comercio, se determina que cuando en el contrato bilateral uno de los contratantes incumple, el otro tiene la posibilidad de pedir bien sea la resolución del contrato o la ejecución coactiva de la obligación incumplida, en ambos casos con indemnización de perjuicios. Es la denominada condición resolutoria tácita.

220-160661 DEL 25 DE AGOSTO DE 2016

El artículo 48 de la Ley 222 de 1995 consiste en la facultad de que disponen todos los asociados de una compañía de examinar, directamente o mediante persona delegada para tal fin, los libros y los comprobantes de la sociedad, con el fin de enterarse de la situación administrativa y financiera de la compañía en la cual realizaron sus aportes.

220-161320 DEL 26 DE AGOSTO DE 2016

El artículo 241 del Código de Comercio, consagra como excepción la posibilidad de que el responsable del proceso pueda distribuir entre los asociados la parte de los activos sociales que exceda el doble del pasivo inventariado y no cancelado al momento de hacerse la distribución.



220-162781 DEL 30 DE AGOSTO DE 2016

En artículo 369 del Código de Comercio, el cual prescribe que los socios tienen derecho a examinar, en cualquier tiempo, por sí o por medio de un representante, la contabilidad de la sociedad, los libros de registro de socios y de actas y, en general, todos los documentos de la compañía.

220-164864 DEL 31 DE AGOSTO DE 2016

En el artículo 245 del Código de Comercio, “Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, la que se distribuirá entre los asociados en caso contrario. La misma regla se aplicará en caso de obligaciones litigiosas, mientras termina el juicio respectivo.

